

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.

SANTISGO, 008328 26.12.18.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y
la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de
promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter
académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de
Santiago de Chile y el Instituto de Estudios Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, con fecha 5 de
mayo de 2018 y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE
(SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, CHILE)
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,
(MEXICO)

Convenio de colaboración que celebran, por una parte, la **Universidad Santiago de Chile** a quien en lo sucesivo se le
denominará "UdeSantiago de Chile", representada en este acto por el Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid; y por la otra, el
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a quien en lo sucesivo se denominará "Tecnológico de
Monterrey", representado en este acto por el Dr. José Manuel Páez Borrallo, mismos que de conformidad formalizan el
presente al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA UDESANTIAGO DE CHILE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- a. Que es una UNIVERSIDAD estatal y pública, constituida conforme a la legislación de Chile, de acuerdo al
Decreto con Fuerza de Ley N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación de Chile.
- b. Que su representante legal, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, está
debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, según se acredita en
el Decreto Supremo de Educación N° 341 publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de Agosto del 2014.
- c. Que tiene su domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central, Santiago, Chile.

II. DECLARA EL TECNOLÓGICO DE MONTERREY POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- a. Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez
oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de
1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con
ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el
número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.
- b. Que su representante el Dr. José Manuel Páez Borrallo, Vicerrector de Internacionalización, está debidamente
facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, como consta en la Escritura
Pública No. 15,117 de fecha 07 de junio de 2017, debidamente inscrita en el Registro Público de Propiedad y de
Comercio de Nuevo León y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- c. Que tiene su domicilio en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo
León, C.P. 64849.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- b. Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.
- c. Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El propósito del presente convenio es promover y expandir la comprensión, la amistad y el desarrollo internacional por medio de la estimulación y el apoyo a actividades educacionales, profesionales e interculturales entre la UdeSantiago de Chile y el Tecnológico de Monterrey, y entre las comunidades que apoyan a las universidades. En este acuerdo se establecen las bases de colaboración y conformidad con las especificaciones que se detallan en el **ANEXO A**, mismo que firmado por ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor el 01 de Enero del 2018 y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2022.

TERCERA.- COORDINADORES: Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente convenio, siendo las siguientes personas:

- A) Por parte del Tecnológico de Monterrey, la Lic. María José García Fernández quien es Directora de Internacionalización del Campus Monterrey y la Zona Norte del Tecnológico de Monterrey y cuyos datos de contacto se incluyen a continuación, será quien mantendrá la comunicación con el responsable de la UdeSantiago de Chile.
Teléfono: +(52)(81)83581400 Ext. 3837
Correo electrónico: mjgarcia@itesm.mx
Dirección: Ave. Eugenio Garza Sada #2501 Sur, Colonia Tecnológico, C.P. 64849, Monterrey, Nuevo León, México.
- B) Por parte de la UdeSantiago de Chile se designa la Lic. Carol Johnson Rodríguez, quien es Directora de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias, y cuyos datos de contacto se incluyen a continuación, será quien mantendrá la comunicación con el responsable del Tecnológico de Monterrey.
Teléfono: 56.2. 27180042
Correo electrónico: carol.johnson@usach.cl
Dirección: Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Departamento de Relaciones Internacionales, Casa Central, Estación Central, Santiago, Chile.

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente convenio de colaboración; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este convenio deberá hacerse del conocimiento de la contraparte por lo que, no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de la UdeSantiago de Chile o del Tecnológico de Monterrey, según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de la UdeSantiago de Chile o del Tecnológico de Monterrey sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del convenio y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este convenio y de cualquier otro convenio o convenio que emane en relación a, o del convenio y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente convenio.

La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus Compromisos respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la parte contraria. Para efectos de este convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México, en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Cada una de las partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

Queda estrictamente prohibido para cada una de las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

Asimismo la UdeSantiago de Chile se compromete a no hacer, crear o suponer la existencia de una asociación o relación entre la USACH con el Tecnológico de Monterrey, o que la fabricación de un producto y/o la prestación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización del Tecnológico de Monterrey, o que presta un servicio con autorización o licencia de éste, y a su vez el Tecnológico de Monterrey se obliga recíprocamente a lo mismo.

Adicionalmente, las partes se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes en la publicidad, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a no más tardar 3 (tres) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

SEXTA.- DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y SU DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes convienen en cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, por lo que el posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada sin posibilidad de ser transmitida y solo para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Asimismo, queda estrictamente prohibido para cualquiera de las partes manejar, almacenar o bien usar los Datos Personales para fines distintos al cumplimiento del objeto de este convenio; la UdeSantiago de Chile se obliga a indemnizar a el Tecnológico de Monterrey y a sacarlo en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación, multa, acción, responsabilidad, proceso, pérdida, daño, costo, sanción, gastos y costas (incluyendo honorarios de abogados) de cualquier naturaleza que sufra el Tecnológico de Monterrey, derivado de la violación a las leyes y disposiciones normativas aplicables de Protección de Datos Personales, incluyendo cualquier daño y perjuicio y a su vez el Tecnológico de Monterrey se obliga recíprocamente a lo mismo.

Las partes, en relación con los datos personales, se obligan específicamente a:

1º. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los servicios pactados en este convenio y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Tecnológico de Monterrey.

2º. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.

3º. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad de este convenio.

4º. Una vez finalizada la prestación contractual, destruirlos o, si el Tecnológico de Monterrey así se lo indica, devolvérselos a éste, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

El Aviso De Privacidad del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" puede consultarse en: <https://tec.mx/es/aviso-de-privacidad-alumnos>.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL: Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente convenio y/o con equipo de cualquiera de las partes.

OCTAVA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con un término de 30 (treinta) días de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de las Compromisos pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado. En cualquier caso deberán continuarse las actividades que ya se encuentren iniciadas hasta su total terminación y ambas partes se obligan a que tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Una vez que se haya notificado la terminación anticipada del convenio, cada una de las partes deberá notificar a la otra las Compromisos pendientes de cumplimiento. Habiéndose efectuado la notificación a que se refiere este párrafo, cada una de las partes tendrá un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de que se le haya efectuado la referida notificación, para que cumpla con los Compromisos a su cargo.

DÉCIMA.- RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus Compromisos; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula DÉCIMA que antecede. La parte que incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR: La falta de cumplimiento por una de las partes, de cualquiera de las Compromisos adquiridas en virtud del presente convenio, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este convenio; y, b) informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las Compromisos de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

Todo plazo dentro del cual una de las partes deba realizar una actividad o tarea en virtud de este convenio, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y Compromisos derivadas de este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- DEL RECONOCIMIENTO: El presente convenio constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

la UdeSantiago de Chile
Dirección de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias
Casa Central
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central, Santiago de Chile

Tecnológico de Monterrey
Dirección Jurídica
Pabellón Tec, Locales 4-6 Eugenio Garza Sada 427, Colonia Altavista, Monterrey, Nuevo León, C.P.64840.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

DECIMA QUINTA.- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN: Las partes de común acuerdo establecerán que si llegase a existir algún problema con relación a la ejecución o interpretación del presente acuerdo, tratarán de solucionarlo amistosamente entre ellas y si no pudieran resolverlo, entonces se someterán a la mediación como medio alternativo de solución de controversias y las partes se someterán a su decisión.

Manifiestan las partes que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia ni mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que, conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma del mismo, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para dejar constancia de lo ocurrido y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México a 01 de Enero del 2018.

"UDESANTIAGO DE CHILE"
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector

Dr. José Manuel Páez Borrillo
Vicerrector de Internacionalización

TESTIGO

Sra. Carol Johnson Rodríguez
Directora de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias

Las presentes firmas corresponden al convenio de colaboración que celebran la Universidad de Santiago de Chile ("UdeSantiago de Chile") y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey ("Tecnológico de Monterrey"), debidamente firmado en todas y cada una de sus páginas en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México al 01 de Enero del 2018.

ANEXO A
DERIVADO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE
(SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, CHILE)
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
(MEXICO)

1. El Tecnológico de Monterrey es un sistema multicampus con presencia en distintas ciudades de México. Los programas que se desprendan de este acuerdo serán extensivos a todos los campus que pertenecen al Tecnológico de Monterrey. Sin embargo, con el objetivo de facilitar su administración, el Campus Monterrey, firmante del presente acuerdo fungirá como responsable de los programas.
2. Cada universidad aceptará un máximo de 5 estudiantes de tiempo completo en base de uno a uno de la institución socia en programas de licenciatura durante un semestre o año académico de acuerdo al siguiente sistema de equivalencias mutuamente aprobado: i) Un alumno que participe como alumno de intercambio durante un año académico contará en el balance de intercambio de alumnos como dos alumnos que participen como alumnos de intercambio por un semestre cada uno de ellos y ii) Un alumno que participe como alumno de intercambio durante un semestre académico contará en el balance de intercambio de alumnos como tres alumnos que participen como alumnos de intercambio por una sesión de verano regular cada uno de ellos.

- 3 Si ocurriera un desbalance significativo en los números de los alumnos de intercambio en un año dado, el déficit sería compensado el siguiente año. El desbalance puede ser remediado utilizando la tabla de equivalencias anterior. Sin embargo, el balance es flexible dentro de los límites racionales.
- 4 Los estudiantes de intercambio podrán solicitar admisión a los programas ofrecidos por la universidad anfitriona como estudiantes temporales de tiempo completo. El número de créditos que los alumnos obtendrán será el siguiente:

En la UDESANTIAGO DE CHILE.-

Debido a que en la UdeSantiago de Chile no hay un criterio único para todas las carreras en cuanto al número de créditos a cursar, sino que éste es determinado a discreción de cada carrera, los estudiantes de nivel profesional (pregrado) del Tecnológico de Monterrey que participen en el programa de intercambio con la UdeSantiago de Chile deberán cursar el máximo número de créditos académicos que generalmente los estudiantes de la USACH cursen en su respectiva carrera. Dicho número de créditos se determinará en el contrato de estudios y malla curricular que los estudiantes del Tecnológico de Monterrey elaboren en conjunto con los académicos tanto de la USACH como del Tecnológico de Monterrey.

En el del Tecnológico de Monterrey:

Semestre (nivel profesional).- 48 unidades de nivel profesional del Tecnológico de Monterrey (equivalente a 18 créditos americanos)

Verano (nivel profesional).- 16 unidades de nivel profesional del Tecnológico de Monterrey (equivalentes a 6 créditos americanos)

- 5 El proceso de selección por medio del cual los estudiantes son nominados es responsabilidad de la universidad de origen. Cada institución se reserva el derecho de solicitar a los candidatos la entrega de todos los documentos requeridos así como de aceptar o rechazar la admisión de los candidatos en base criterios de selección académicos. Para el propósito de este acuerdo se establecen los siguientes requisitos:

Candidatos de la UdeSantiago de Chile al Tecnológico de Monterrey deberán presentar:

- Solicitud de admisión para estudiantes internacionales
- Transcript oficial
- Carta de recomendación de la oficina de Programas Internacionales
- 4 fotografías tamaño pasaporte

Candidatos del Tecnológico de Monterrey a la UdeSantiago de Chile deberán presentar:

- Formulario de postulación
- Curriculum Vitae
- Informe curricular con asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas
- Certificado de alumno regular que acredite pertenencia a la Universidad de origen
- Fotocopia de pasaporte
- Carta de motivación y dos fotografías

- 6 La aceptación del intercambio está condicionada a obtener la documentación migratoria necesaria para el viaje. La institución huésped apoyará en la obtención de este documento.
- 7 Los participantes están sujetos a las reglas y normas de la universidad huésped durante su estancia. Violaciones a la ley de país o de la universidad huésped estarán sujetas a la expulsión del país, rescisión de la visa y expulsión de la universidad.
- 8 Los estudiantes están condicionados a obtener el estándar mínimo de rendimiento académico que requiera la universidad huésped.
- 9 Los participantes en los intercambios remitirán sus colegiaturas en la universidad de origen. Podrán pagar alojamiento y comidas en la institución huésped según la disponibilidad. En caso de estar disponibles se ofrecerán opciones como familias, departamentos y casa de huéspedes.
- 10 Los estudiantes de intercambio son responsables por todos sus gastos personales como transportación, llamadas telefónicas, libros, etc. incluyendo los períodos de vacaciones.
- 11 Los estudiantes de intercambio deben comprar el plan de salud (seguro de gastos médicos mayores) de la universidad huésped o llevar muestra de una cobertura similar o mayor desde su país. El seguro de gastos médicos mayores debe incluir repatriación de restos.

Acreditación y Evaluación

- 12 Durante el programa de intercambio los estudiantes solo podrán registrar cursos con valor curricular para obtención de grado, los cuales serán confirmados por las autoridades académicas de la universidad huésped.
- 13 Los cursos registrados por los alumnos deberán ser impartidos por académicos expertos en la materia que satisfagan el perfil y las credenciales determinadas por el departamento académico correspondiente.
- 14 La institución huésped proveerá a la institución de origen con el récord académico (transcript o certificado) de los alumnos. Los cursos completados en cada universidad serán tratados con las equivalencias que cada institución determine.
- 15 Ambas universidades autorizan a la otra para utilizar su nombre en el certificado del alumno y mostrar que el alumno cursó ciertas materias de su plan de estudios en su universidad.
- 16 Las calificaciones en el Tecnológico de Monterrey se expresan con números enteros, en una escala de uno a cien¹. La calificación mínima aprobatoria en el Tecnológico de Monterrey es setenta².
- 17 Las calificaciones en la UdeSantiago de Chile se expresan con números, en una escala de uno a siete. La calificación mínima aprobatoria en la UdeSantiago de Chile es 4.
- 18 La tabla de equivalencia de calificación es la siguiente:

USACH	Tecnológico de Monterrey
7	100
6.9	99
6.8	98
6.7	97
6.6	96
6.5	95
6.4	94
6.3	93
6.2	92
6.1	91
6	90
5.9	89
5.8	88
5.7	87
5.6	86
5.5	85
5.4	84

USACH	Tecnológico de Monterrey
5.3	83
5.2	82
5.1	81
5	80
4.9	79
4.8	78
4.7	77
4.6	76
4.5	75
4.4	74
4.3	73
4.2	72
4.1	71
4	70
3.0 - 3.9	60
2.0 - 2.9	50
1.0 - 1.9	30

Leído este anexo a por las partes, lo ratifican y firman en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, al 01 de Enero del 2018, elaborándose este instrumento por cuadruplicado, quedando dos tantos para cada una de las partes.

“ UDESANTIAGO DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector

“TECNOLÓGICO DE MONTERREY”
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY

Dr. José Manuel Páez Borrillo
Vicerrector de Internacionalización

TESTIGO

Sra. Carol Johnson Rodríguez
Directora de Relaciones Internacionales
e Interuniversitarias

¹ Artículo 39 de las Políticas y Normas Académicas Generales v. 2010

² Artículo 40 de las Políticas y Normas Académicas Generales v. 2010

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE ("UDESANTIAGO DE CHILE") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO AL 01 DE ENERO DEL 2018.

810240 810240 ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/CJR/GDLB
IP: 80045

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central